



Eusko Jaurlaritzako Lehendakaria
El Lehendakari del Gobierno Vasco

DECRETO 4/2026, de 14 de mayo, del Lehendakari, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca

El presente Decreto inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, ordena el procedimiento de elaboración de las normas, y dispone en su artículo 12 que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden de la consejera o consejero titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. En este caso, la Orden de inicio ha sido dictada por Decreto del Lehendakari, titular de Lehendakaritza.

La ordenación del procedimiento que se concreta en el presente Decreto exige, desde un primer momento, una decisión formal sobre la pertinencia de la elaboración de la norma. Esta decisión, más allá de la mera formalidad, es un acto de relevancia jurídica y política que debe basarse en una reflexión sobre la necesidad y viabilidad de la norma. En este sentido, el artículo 9 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, dispone que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general, se deberán realizar los trabajos previos de reflexión y preparación.

El artículo 12 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. En este caso, la Orden de inicio ha sido dictada por Decreto del Lehendakari, titular de la Presidencia.

Según el artículo 13 de la citada Ley, el Decreto que inicia el procedimiento debe tener el siguiente contenido:

a) Objeto y finalidad de la norma.

El presente anteproyecto de ley de la Diáspora vasca, tiene como objetivo la promoción, coordinación y fortalecimiento de las relaciones de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la sociedad vasca en general con la Diáspora vasca, así como el establecimiento del marco jurídico y estratégico que favorezca dichas relaciones.

El anteproyecto de Ley propuesto tiene su antecedente en la Ley 8/1994, de 27 de mayo, de Relaciones con las Colectividades y centros cascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada hace 30 años. Esta ley ha permitido, entre otras cosas, el reconocimiento formal de los Centros Vascos, la creación del registro oficial





de Centros Vascos, la constitución del Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades Vascas, la celebración de ocho congresos de las Colectividades Vascas, la aprobación de numerosos decretos y la puesta en marcha de diversas líneas subvencionales. En resumen, al amparo de esta ley se ha reforzado la cohesión de los Centros Vascos, se ha reforzado el vínculo entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y los Centros Vascos, se ha conseguido proyectar la realidad del País Vasco a nivel mundial y se ha apoyado y apoyado a las y los descendientes de las y los vascos residentes en el extranjero. En consecuencia, se han cumplido la mayor parte de los objetivos previstos en el artículo 8 de la citada Ley. Sin embargo, desde la aprobación de dicha Ley hay varias razones que justifican la necesidad de aprobar una nueva ley.

Han pasado más de 30 años desde la aprobación de la Ley 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco, antecedente del anteproyecto de Ley ahora propuesto. La citada ley ha cumplido con la mayoría de los objetivos que perseguía, pero los profundos cambios que se han producido desde su aprobación hacen necesaria la aprobación de una nueva ley que, entre otras cuestiones, se adapte a la actual configuración de la Diáspora vasca y a sus necesidades, que contemple las nuevas formas de migración existentes, las nuevas formas de relación que ofrecen las nuevas tecnologías y que, sobre todo, tome en consideración la importancia que el capital humano, social, cultural y económico que atesora la Diáspora vasca tiene para el desarrollo futuro de la Comunidad vasca global.

b) Viabilidad jurídica y material de la norma.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha desarrollado su política propia hacia la Diáspora vasca, amparada en las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía del País Vasco, entre otros en el artículo 7.2. y 6.5., además de en las competencias sectoriales recogidas en el artículo 10. En el mismo sentido, la doctrina constitucional, admite cierta proyección extraterritorial de las competencias autonómicas, siempre y cuando se respete la unidad exterior estado, y siempre que no condicione, obstaculice o menoscabe la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales y la dirección de la política exterior reconocida en los artículos 149.1.3 y 97 de la Constitución Española.

Dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye a Lehendakaritza la política de representación y proyección de Euskadi en el exterior.

La propuesta de anteproyecto de Ley es viable técnica y materialmente, dado que Lehendakaritza dispone de la experiencia y de los medios técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo todas las iniciativas que se deriven de la aplicación de esta Ley.



c) Previsión de su repercusión en el ordenamiento jurídico.

Este nuevo anteproyecto de ley derogará la Ley 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La entrada en vigor de la Ley no supondrá la derogación automática del Decreto 318/1994, de 28 de julio, por el que se regulan el reconocimiento y registro de los Centros Vascos ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aunque el anteproyecto de ley sí prevé la aprobación de un nuevo reglamento que regule el Registro de Comunidades vascas en el exterior.

Del mismo modo, la entrada en vigor de la ley tampoco derogará, automáticamente, el Decreto 234/1995, de 11 de abril, por el que se regulan los órganos de relación con las Colectividades Vascas, si bien está previsto que se apruebe un nuevo reglamento que regule el funcionamiento de citados órganos de relación.

Por su parte, los reglamentos de subvenciones aprobados al amparo de la Ley 8/1994, de 27 de mayo, han quedado derogados a 31 de diciembre de 2025, dado que no han sido adaptados al nuevo régimen subvencional establecido por la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (Disposición Final Primera), en relación con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025. Consecuentemente, la entrada en vigor de la ley traerá consigo, previsiblemente, la aprobación de nuevos reglamentos con diferentes programas de subvenciones adaptados a la actual normativa subvencional establecida por la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

d) Evaluaciones de impacto de la propuesta normativa.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en el momento de elaborar una norma, se debe evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y de los hombres. Para ello, se debe analizar si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Esta evaluación se realizará de conformidad con las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

e) Incidencia en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



De cara a analizar la repercusión de este anteproyecto de ley en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euzkadi, se adjuntará la memoria económica específica contemplada en el artículo 15.5. de la Ley 6/2022, de 30 de junio.

f) Trámites e informes procedentes.

- Fase preparatoria.

Con relación a esta fase, se ha efectuado el trámite de consulta pública previa a la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio. El anuncio del trámite de consulta previa se ha publicado en el [tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euzkadi](#), y, tal y como dispone el citado artículo, se ha anunciado la siguiente información: a) la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, b) los objetivos de la norma, c) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y 4) las alternativas regulatorias y no regulatorias analizadas. Asimismo, se ha invitado a la ciudadanía a expresar su opinión sobre la información anunciada.

Además de su publicación en el tablón de anuncios, la información se ha publicado en el canal de comunicación entre la ciudadanía y la Administración, Irekia, y en el portal de publicidad activa Legegunea.

- Fase de inicio.

Este Decreto de inicio del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euzkadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio. A través de su publicación, los Departamentos del Gobierno Vasco conocerán el contenido de este, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa. Asimismo, el Decreto será publicado en el portal de publicidad activa, Legegunea.

- Fase de instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, el texto articulado deberá contar con la aprobación previa del órgano que haya dictado el orden de inicio, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan. Para ello, el Decreto de aprobación previa del Lehendakari se acompañará del texto articulado propuesto, en euskera y castellano. El Decreto de aprobación previa será publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euzkadi, además de en el portal de publicidad activa, Legegunea.

Asimismo, en esta fase es necesario mencionar lo dispuesto por el artículo 56.1. de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, modificado por la Ley 8/2016, de 2 de junio, que establece que “el Gobierno, en la fase inicial de elaboración de los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto que deban ser remitidos a la Comisión



Jurídica Asesora, únicamente enviará al Parlamento Vasco el texto de la disposición, una vez tenga la aprobación previa del órgano que haya dictado la orden de iniciación". Por ello, una vez el texto articulado tenga la aprobación previa del Lehendakari, deberá ser remitido al Parlamento Vasco.

El artículo 15.3 de la Ley, por su parte, establece que el centro directivo competente para la instrucción del expediente, en este caso la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, elaborará con carácter preceptivo una memoria del análisis de impacto normativo con el contenido exigido en el mismo artículo. Dicha memoria incluirá, además, un análisis jurídico de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la Ley y al Derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa en vigor. La memoria se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de en el portal de publicidad activa, Legegunea.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, cuando las disposiciones generales afecten a los derechos e intereses de la ciudadanía, se deberán realizar los trámites de audiencia e información pública, para que las personas que puedan ser destinatarias de la norma o quienes deseen hacer aportaciones tengan la oportunidad expresar su opinión. Con relación al trámite de información pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier persona física o jurídica tenga la oportunidad de examinar el expediente, el anuncio deberá publicarse en el correspondiente Diario Oficial. En cumplimiento de las citadas disposiciones, el anuncio del trámite de información pública se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

No será necesario, sin embargo, realizar el trámite de negociación o consulta con la representación de personal previsto en el artículo 17.7 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, ya que la regulación propuesta carece de contenido normativo sobre las condiciones de trabajo ni versa sobre una materia regulada por la legislación de función pública.

Además, se someterá el texto a la participación y consulta a otras administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2022, de 30 de junio.

En cuanto a los informes a solicitar, se solicitarán los siguientes:

- Informe de Emakunde: El texto del anteproyecto de Ley y el informe del impacto en función del género se remitirán a Emakunde para que, de conformidad con el artículo 20.6 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, emita su informe y, en su caso, plantee mejoras al informe del impacto en función del género.
- Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y



en el artículo 14.2 k) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

- Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Una vez obtenidos los citados informes, entre los informes que la Ley 6/2022, de 30 de junio, considera preceptivos y de carácter esencial, se solicitarán los siguientes:

- Informe preceptivo del Consejo Económico y Social Vasco, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.
- Se solicitará el informe preceptivo de la Comisión de Gobiernos Locales (artículo 21 de la Ley 6/2022, de 30 de junio) porque el Anteproyecto de Ley propuesto tiene relación con competencias propias de los municipios. Así, el artículo 17 de la Ley 2/2026, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi recoge como competencias propias de los municipios los siguientes ámbitos materiales: la planificación, programación y gestión de viviendas (17.1.7); la ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales (17.1.13); la ordenación, programación y gestión en materia de garantía de ingresos e inclusión social (17.1.14) y la gestión de las políticas de integración social en materia de inmigración, de acuerdo con la legislación en materia de extranjería y en cooperación con las instituciones autonómicas (17.1.35).
- Informe de la Oficina de Control Económico (control económico-normativo). De conformidad con los artículos 25 y 26 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Oficina de Control Económico emitirá un informe para evaluar la incidencia económica, tanto presupuestaria en ingresos y gastos públicos, como extrapresupuestaria de los proyectos de normas o disposiciones. El informe de la Oficina de Control Económico se solicitará antes de que la norma sea enviada para su aprobación al órgano que corresponda o, en su caso, antes de solicitar dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.
- Finalización y aprobación.

En esta fase administrativa se redactará una memoria sucinta de todo el procedimiento y se presentará el proyecto de anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno para su aprobación. El contenido de esa memoria deberá ajustarse a los artículos 24.2 y 24.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio.

Con carácter previo a su remisión a Consejo de Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, se solicitará dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la



Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. Dicha consulta se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III de la citada Ley.

Asimismo, con carácter previo a su remisión al Consejo de Gobierno, el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública emitirá una certificación que garantice la exactitud y equivalencia de los textos articulados en euskera y castellano, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio.

Por último, el artículo 30 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, establece que el Consejo de Gobierno acordará la aprobación definitiva del texto del anteproyecto de Ley y, en su caso, su remisión al Parlamento Vasco como Proyecto de Ley. En caso contrario, determinará los trámites a tener en cuenta para la redacción final y, en su caso, establecerá las actuaciones a realizar con carácter previo a su aprobación definitiva.

g) Trámites a realizar ante la Unión Europea.

El anteproyecto de ley propuesto no debe ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea

h) Redacción bilingüe.

En cuanto a la redacción del proyecto normativo, se utilizará la redacción prevista en el artículo 17.3.d) del Decreto 133/2021, de 4 de mayo, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública (d.1.– Traducción realizada por una persona traductora del Servicio Oficial de Traductores y supervisada por un técnico-jurista bilingüe designado por el Departamento u Organismo Autónomo competente en la materia).

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. – Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca.

Segundo. – Designar a la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza órgano encargado de la tramitación del procedimiento de este anteproyecto de ley.

Tercero. – Publicar el presente Decreto por el que se da inicio al procedimiento de tramitación del anteproyecto de ley en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Su publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular las observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.



Cuatro. – Seguir el Modelo de Tramitación de las Disposiciones de Carácter General y utilizar la aplicación informática Tramitagune (Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. (BOPV nº 100, de 29 de mayo de 2025).

Quinto. – Publicar la información de relevancia jurídica, de conformidad con lo establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vitoria-Gasteizen, sinaduraren datan

Lehendakaria,
IMANOL PRADALES GIL